



Bogotá, 19/12/2013

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20135500438421



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**RED LINE CARGO S.A.S.**  
**CARRERA 5 No. 46 - 05 CASA 14 MANZANA 13**  
**YOPAL - CASANARE**

**ASUNTO: Notificación por Aviso**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15378 15379** de **09/12/2013** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integral de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: KAROL LEAL  
C:\Users\karolleal\Desktop\AVISOS 15373-2.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 09 DIC 2013 del 015378

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **RED LINE CARGO S.A.S**, identificada con N.I.T. **9004464951**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y .

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

### I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **227088** de fecha **08 de agosto de 2013**, impuesto al vehículo identificado con placa **SMK-692**, el cual transportaba carga para la empresa **RED LINE CARGO S.A.S**, identificada con N.I.T. **9004464951**, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en la normatividad, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula.

### II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe único de Infracciones de Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### III. Fundamento normativo:

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e, modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 que indica:

*"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

... d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001 por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga.

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1° Cód. 560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

Resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004, por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 1782 de 08 de mayo de 2009, por la cual se modifica el artículo 8° de la resolución 4100 de 28 de diciembre de 2004

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **RED LINE CARGO S.A.S**, identificada con N.I.T. **9004464951**

Resolución 11357 de 10 de diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la resolución 2888 de 14 de octubre de 2005.

#### IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte No. **227088**

Tiquete de Báscula No. **2869701**

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

#### V. Formulación de cargos

**Cargo Único:** La empresa de transporte público terrestre automotor **RED LINE CARGO S.A.S** identificada con N.I.T. **9004464951**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el cogido 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003; por cuanto el vehículo de placa **SMK-692**, excedió el peso máximo permitido, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe de Infracción de Transporte adjunto, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a la norma mencionada, y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.-** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

a. (...);

**Parágrafo.-** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

b. (...)

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación sancionatoria administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor **RED LINE CARGO S.A.S**, identificada con N.I.T. **9004464951**, por la presunta transgresión de lo dispuesto en el literal d) del artículo 46

RESOLUCIÓN No.

del

09 DIC 2013

015378

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **RED LINE CARGO S.A.S**, identificada con N.I.T. **9004464951**

de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código **560** INFRACCION del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **RED LINE CARGO S.A.S**, identificada con N.I.T. **9004464951**, con domicilio en la ciudad de **YOPAL - CASANARE**, en la **CARRERA 5 N. 46-05 CASA 14 MANZANA 13**, teléfono **0**, correo electrónico **NO AUTORIZA** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de los Informes de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FERNANDO MARTINEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITO: ANDREA VALCÁRCEL  
Revisó. Cordinador Grupo IUIT  
C:\Users\ DANIELGOMEZ\Desktop\2013

810

GRUPO

IUIT\PLANTILLAS

RESOLUCIONES\apertura

sobrepeso.docx

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 227088

## 1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA										MINUTOS			
18	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10	
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	30
08	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50				



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Bltor-Vlaco km 22 A 400 Baranquilla calle de la cruz

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Particular

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 7217262

LICENCIA DE CONDUCCION: 15516-7112011C3

EXPEDIDA: 04-11-2010 VENCE: 04-11-2013

NOMBRES Y APELLIDOS: RAFAEL RICO COCANS

DIRECCION: C414-62 116 Baranquilla TELEFONO: 712874291

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

4107861  
Jose Machado Sanchez

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

ASD Linea Cambio S.A.S N.º 4 900496495-1

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

## 13. TARJETA DE OPERACION

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Hernan Beltrán Areola

PLACA No. 20929

ENTIDAD: SINTRO - UCCU

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION OJEGHO)

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

## 16. OBSERVACIONES

En la vía de acceso a la zona de Baranquilla, vía 53690 km, se hizo un control de tránsito, número de matrícula 1066601, N.º. C. C. No. 7217262, no se hizo el traslado por falta de matrícula.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Rentas y Tránsito

## FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

## FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*

## FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 7217262

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

POLICIA DE CARRETERAS - FORMAS E INFORMES S.A. - N.º 800 175 8154 - 15. 400 2100

El presente es el acta de la reunión convocada para el día 08 de agosto de 2013, en el despacho del Subdirector Técnico de Tránsito, en la sede del Ministerio de Transportes, a las 09:30 horas de la mañana, con el fin de tratar el asunto que se indica a continuación. La reunión fue convocada por el Subdirector Técnico de Tránsito, quien tiene a su cargo el área de la inspección y vigilancia de la actividad de transporte, a fin de tratar el asunto que se indica a continuación. El acta de la reunión convocada para el día 08 de agosto de 2013, en el despacho del Subdirector Técnico de Tránsito, en la sede del Ministerio de Transportes, a las 09:30 horas de la mañana, con el fin de tratar el asunto que se indica a continuación. La reunión fue convocada por el Subdirector Técnico de Tránsito, quien tiene a su cargo el área de la inspección y vigilancia de la actividad de transporte, a fin de tratar el asunto que se indica a continuación.

RESUELVE

**ARTÍCULO 1.º CONCORDIA** La Subdirección de Inspección y Vigilancia de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo, respecto a las sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo.

- 40. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.
- 41. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.
- 42. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.
- 43. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.
- 44. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.
- 45. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.
- 46. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.
- 47. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.
- 48. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.
- 49. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.
- 50. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.
- 51. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.
- 52. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.
- 53. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.
- 54. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.
- 55. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.
- 56. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.
- 57. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.
- 58. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.
- 59. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.
- 60. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor colectivo.



**Rad No 2013-560-050065-2**  
**Asunto IU1 ORIGINAL No 227088 DE 08-08-2013, PLACAS SMK**  
**Usuario Radicador KAREN BERRATO -- Fecha Radicado 27-08-2013 09:38:46**  
**Destino SUP DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRÁ -- Ramitente (EMP) DEPARTAMENTO DE POLICÍA**  
**Visite nuestra Página - WWW.SUPERTRANSPORTE.GOV.CO**  
**Calle 60 Nro. 9A - 45 Bogotá D.C. 3828700**



**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**

- 501. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 502. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 503. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 504. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 505. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 506. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 507. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 508. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 509. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 510. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.

**SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPRIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O SALARIADOS**

- 511. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 512. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 513. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 514. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 515. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.

**SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA**

- 516. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 517. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 518. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 519. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 520. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 521. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 522. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 523. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 524. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 525. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.

**SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA**

- 526. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 527. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 528. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 529. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 530. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.

**SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA**

- 531. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 532. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 533. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 534. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 535. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.

**SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS SIMILARES**

- 536. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 537. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 538. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 539. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 540. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.

**SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN**

- 541. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 542. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 543. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 544. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 545. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.

**CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE**

- 546. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 547. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 548. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 549. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 550. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 551. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 552. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 553. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 554. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 555. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.

**INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN**

- 556. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 557. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 558. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 559. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 560. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 561. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 562. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 563. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 564. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.
- 565. No haberse cumplido con el requisito de haber obtenido el registro de la actividad de transporte público terrestre automotor especial.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ANEXOS DE FORMA** Anexos al Formato de Formulario de Transporte Público Terrestre Automotor, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2689 de 1992.

**ARTÍCULO TERCERO. NUEVAS TÉCNICAS** Las Entidades de Control podrán implementar sistemas nuevos para el cumplimiento de las obligaciones de transporte público terrestre automotor, siempre que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo.

**ARTÍCULO CUARTO. EXCEPCIÓN** El vehículo que tiene el presente registro podrá ser utilizado en el transporte público terrestre automotor, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.

**ARTÍCULO QUINTO. DISPOSICIÓN TRANSITORIA** Hasta el 30 de agosto de 2013, las empresas de transporte público terrestre automotor podrán utilizar el formato de declaración de cumplimiento de requisitos establecido en el artículo 20 del Decreto 2689 de 1992, sin perjuicio de la vigencia del presente artículo.

**ARTÍCULO SEXTO. FUERZA** La presente resolución surte efecto a partir de la fecha de su publicación.

ESTACIÓN DE PESAJE ALTO DE LA CRUZ  
BOGOTÁ-VILLAVICENCIO (Copia)

Recibo Número: 2869701

Fecha y Hora de Entrada: 08/08/2013 01:18:05

Empresa: PUBLICO

Producto: CRUDO

Categoría: C3-S3

Ruta: VILLAVICENCIO - BOGOTA

Placa: SMK692

Peso Eje No. 1: 5160

7000

Peso Autorizado:

Peso Eje No. 2 y 3: 21450

22300

Peso Autorizado:

Peso Eje No. 4, 5 y 6: 27080

24000

Peso Autorizado:

Este Eje está Sobre Cargado en 2080 Kg

Peso Total: 53690

53300

Peso Autorizado:

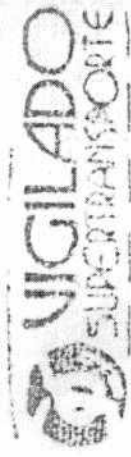
El Vehículo Excede el Peso Autorizado que es de 53300 Kg en 390 Kg

Comparando: Si

Policia: Si

Usuario: f

Observaciones:







Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado  
**RED LINE CARGO S.A.S.**  
**CARRERA 5 No. 46 - 05 CASA 14**  
**MANZANA 13**  
**YOPAL - CASANARE**

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
Dirección:  
CALLE 63 9A 45  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

**ENVIO:**  
RN112021629C0

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social  
RED LINE CARGO S.A.S.  
Dirección:  
CARRERA 5 No. 46 - 05 CA  
Ciudad:  
YOPAL  
Departamento:  
CASANARE  
Preadmisión:  
20/12/2013 14:46:58

472  
DEVOLUCION  
DESTINATARIO

NI-CP-01-0004-FRM-001 / Versión 2

F-9385

472 Motivos de Devolución

Fecha legible del distribuidor: 20/12/2013

Hora: 14:46:58

C.C. No. 0000000000

Sector: Yopal

Centro de Distribución: Yopal

Observaciones: 25/12

Forma de entrega No. 2

OTROS

No Resiste

Refusado

No Recibido

Dirección Errada

Desconocido

Cerrado

No Existe Número

Faltado

No Contactado

Fuerza Mayor

Aparado Clausurado

Sticker de Devolución

Devoluciones